

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	María Dolly Gómez Zapata C.C. 43.447.549
DEMANDADO	ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA S.A.S
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00313 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA- RECONOCE PERSONERIA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA DOLLY GOMEZ ZAPATA**, identificada con C.C. Nro. 43.447. en contra de la sociedad **ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA S.A.S**

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Luz Stella Chaverra Bedoya** en calidad de representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA S.A.S**, o a quien haga sus veces al momento de notificación de este auto, la cual de acuerdo al artículo de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se requiere a la parte actora que realice la notificación en legal forma a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal, (remitiendo demanda y anexos) y allegue prueba de ello al correo electrónico institucional, para ser incorporada al expediente electrónico.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. **LILIANA RENGIFO MORENO**, identificada con C.C. Nro. 1.017.230.853 y la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. **336.378** C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: gomezdolly22@gmail.com

Apoderado: lilirengifo19@gmail.com

Demandada gerenciaornua@organizacionnuevaaurora.page

Notifíquese

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

**Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d1c94a496f6bbf1893cf79626aabd808e55d728e0171b3af86c456e58fe7ad**

Documento generado en 22/08/2022 02:27:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**